

Toluca de Lerdo, México, a 27 de agosto de 2019.

BOLETÍN/CDyCS41/2019.

BOLETÍN DE PRENSA

En la sesión celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió un total de 14 medios de impugnación; de ellos, 11 fueron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local y 3 Procedimientos Sancionadores Ordinarios, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

JDCL/168/2019 y JDCL/177/2019, acumulados. Se condenó al ayuntamiento de Tianguistenco a pagar a la síndico y regidores el total de su dieta como servidores públicos electos mediante elección popular, debido a que el presidente municipal había omitido su pago.

JDCL/183/2019. La y los magistrados determinaron confirmar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ/MEX/020-19. Ello, porque contrario a lo señalado por los actores, la resolución impugnada fue emitida conforme a derecho.

JDCL/184/2019. El representante de las comunidades indígenas ante el ayuntamiento de Oztolotepec, impugnó la negativa de otorgarle los derechos y prerrogativas que conforme a su cargo tiene ante el ayuntamiento. La y los magistrados del Pleno del Tribunal Electoral resolvieron concederle parcialmente la razón al actor; por lo que, condenó a la autoridad responsable a otórgale un espacio físico, papelería y material de oficina necesario, sello de la representación, así como que se le convoque a todas las sesiones de Cabildo.

JDCL/185/2019 y JDCL/187/2019, acumulados. El Pleno del Tribunal resolvió confirmar la designación de representante indígena Otomí, realizada por el Presidente Municipal de Toluca, debido a que, de las constancias y pruebas de expediente, se consideró que la designación impugnada estuvo realizada conforme a derecho.

En los Procedimientos Sancionadores Ordinarios **PSO/15/2019, PSO/16/2019 y PSO/17/2019 estos dos últimos acumulados**, en cada uno, interpuestos por la contraloría del INFOEM en contra del partido político MORENA, por el incumplimiento de obligaciones del transparencia, se sancionó al partido denunciado, debido a que de los autos se acreditó la existencia del incumplimiento denunciado.

DESECHAMIENTO.

JDCL/181/2019 y JDCL/182/2019, acumulados. Los medios de impugnación fueron desechados de plano debido a que el acto que reclaman se consumó de forma irreparable.

JDCL/191/2019 y JDCL/179/2019. Cada medio de impugnación fue desechado, en razón de que el acto fue modificado por la autoridad responsable, lo que ocasionó que se quedara sin materia.

JDCL/192/2019. Se desechó debido a que el acto que impugnó el actor no es materia electoral, sino administrativa, por lo que el Tribunal se declaró incompetente.